

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 22 de marzo de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que el día 18 de marzo de 2024, a través de correo electrónico litigantesasociados2040@gmail.com se recibió escrito de acción popular presentado por el señor Juan David Morales en contra del Casino la Gran Fortuna Riosucio, solicitud que fue radicada a través de la plataforma TYBA el día 21 del mismo mes y año, en razón a que, dicha plataforma se encontraba cerrada para acciones constitucionales por el permiso concedido a la Juez.

En ese sentido, a través de la resolución N° 099 del 07 de marzo del año en curso, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales le concedió a la titular del despacho permiso para ausentarse de su cargo los días 18, 19 y 20 de marzo de 2024.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2024-00065-00

Se decide sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente acción popular instaurada por el señor **Juan David Morales** en nombre de la ciudadanía del mismo municipio por la presunta vulneración de los derechos colectivos dispuestos en el literal J del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 por parte de **Casino la Gran Fortuna Riosucio contiguo a Susuerte calle del comercio de Riosucio, Caldas.**

También se informará al actor popular que sobre los demás pedimentos y los que sean pertinentes, se decidirá en el momento oportuno.

Por último, y como el escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos de rigor.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción popular promovida por el señor **Juan David Morales** en nombre de la ciudadanía de este municipio por la presunta vulneración de los derechos colectivos dispuestos en el literal J del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 contra de **Casino la Gran Fortuna Riosucio contiguo a Susuerte calle del comercio de Riosucio, Caldas.**

SEGUNDO: **Correr** traslado de la demanda por el término de **diez (10) días** al representante de dicha entidad, entregándole copia de la demanda y anexos para que pueda dar respuesta, solicitar pruebas y proponer excepciones, **advirtiéndole** que la decisión en este asunto será proferida en los términos contemplados en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

PARÁGRAFO: Para la notificación, se acudirá a lo reglado en el artículo 290 a 292 del C.G.P., como autoriza el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, y se aplicará las demás reglas del Código General del Proceso que sean atinentes, y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 respecto a la notificación electrónica.

TERCERO: **Enterar** de la existencia de esta acción al señor **Alcalde Municipal de Riosucio (Caldas)**, para que se sirva intervenir en este trámite y tomar las medidas necesarias tendientes a la protección de los derechos o intereses colectivos invocados en esta acción. (Artículo 21 de la Ley 472 de 1998).

CUARTO: **Enterar** de esta decisión al **Personero de Riosucio (Caldas)**, como agentes del Ministerio Público (art. 21 Ley 472 de 1998), así como a la **Defensoría de Pueblo** con sede en Manizales, para los fines previstos en el artículo 13 parte final de la Ley 472 de 1998. Envíese las comunicaciones y anexos del caso.

QUINTO: **Informar** de la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, como ordena los artículos 21 de la Ley 472 de 1998, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

SEXTO: **Advertir** a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes que dentro de los **tres (3) días** siguientes al vencimiento del término de traslado a la parte demandada, se citará para audiencia de pacto de cumplimiento, tomándose la decisión que al caso convenga dentro de los **treinta (30) días siguientes** al vencimiento de dicho término, en caso de no llegarse a ningún acuerdo en la referida audiencia (Artículo 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

SÈPTIMO: **Informar** al actor popular que sobre los demás pedimentos y los que sean pertinentes, se decidirá en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e644a65806a660f2bc60afc8bc62e19298e44dfa7484f2a312450ac1ed07252d**

Documento generado en 22/03/2024 04:35:35 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**